

ESTADO CARABOBO

CONTRALORÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 El objetivo general de la actuación fiscal consistió en evaluar la aplicación de las acciones correctivas realizadas por la Contraloría del Estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-08 de fecha 12-12-2016, emanado de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la verificación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas por la Contraloría del Estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el precitado Informe Definitivo, producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a esa contraloría estatal referente a la evaluación de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Carabobo, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Ejercer las acciones pertinentes para adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estatal, a fin de que sea presentada en su organigrama de manera vertical en categorías jerárquicas que permitan diferenciar de manera clara los niveles gerenciales, de apoyo, sustantivos y medulares.

2002 Implementar las acciones necesarias mediante las cuales se garantice que al elaborar los informes de

auditoría (preliminares y definitivos) se presenten en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, y para cerciorarse de que dichos informes posean los 4 elementos que los integran (condición, criterio, causa y efecto).

2003 Implementar controles y el debido seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.

2004 Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y las metas trazadas en el Plan Operativo Anual (POA), con el fin de evitar desviaciones en su cumplimiento.

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 En cuanto al código N.º 3001 del citado Informe Definitivo, referido a: “De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del Estado Carabobo, se evidenció que no está presentada en el organigrama de manera vertical en niveles jerárquicos que permita diferenciar de manera clara los distintos niveles que deben prevalecer en una estructura organizativa (Nivel Gerencial, Niveles de Apoyo y Niveles Sustantivos Operativos Medulares)”, se constató que la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Carabobo, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2017, aprobó la nueva estructura organizativa del órgano, y que esta se encuentra presentada de manera vertical en niveles jerárquicos que permiten diferenciar los distintos niveles que deben prevalecer en una estructura organizativa.

2102 En cuanto al código N.º 3006, relativo a: “De los 17 informes definitivos emitidos por la Contraloría del Estado Carabobo durante el año 2015, se evidenció que a la fecha de la actuación (15-08-2016) ninguno había sido valorado con el fin de determinar la procedencia o no del inicio de la potestad de investigación”, se procedió a verificar las 2 acciones correctivas implementadas en atención a la recomendación realizada, las cuales correspon-

- den a la elaboración de un plan de trabajo del área legal de las direcciones de control para el análisis y seguimiento de las valoraciones y a la solicitud de ingreso de personal calificado (abogados) de acuerdo con las vacantes presentadas en el registro de asignación de cargos vigente para el año 2017.
- 2103 Sobre el particular, se constató que la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder y la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría del estado Carabobo realizaron un plan de acción para la ejecución y seguimiento de los informes de valoraciones jurídicas, con el objetivo principal de determinar las responsabilidades y los tiempos estimados para la revisión y análisis de las valoraciones relacionadas con los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas por la referida entidad, para así garantizar la celeridad del proceso de valoración jurídica; las acciones del plan fueron programadas para el año 2017. Adicionalmente, se procedió a revisar 9 informes, que corresponden al universo que fueron sujetos al plan de ejecución y seguimiento relacionado con valoraciones jurídicas efectuadas desde el año 2016 hasta al mes de julio del año 2017, y se evidenció que dichos informes fueron valorados.
- 2104 Por otra parte, se evidenció que para el primer semestre del año 2017, la Contraloría del Estado Carabobo, mediante resoluciones de fechas 24 de abril y 16 de mayo año 2017 respectivamente, realizó el nombramiento en el cargo de abogado junior de un nuevo funcionario, quien está adscrito a la Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder. También se constató que mediante planilla de solicitud de personal de fecha 17 de julio de 2017, la Dirección de Control de la Administración Descentralizada solicitó el ingreso de personal calificado a la Dirección de Talento Humano, la cual, en atención a las necesidades de la referida dependencia, procedió a realizar los trámites pertinentes para así coadyuvar a satisfacer las necesidades de dicha dirección de control.
- 2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas
- 2201 En lo que se refiere al código N.º 3005 del citado Informe Definitivo, que determinó: “De la revisión efectuada a la muestra de 10 actuaciones de control practicadas por la Contraloría del Estado Carabobo durante el año 2015, se evidenció que los informes definitivos emitidos se encontraban debidamente estructurados (contentivos de aspectos preliminares, características generales, observaciones derivadas del análisis, consideraciones finales [conclusiones y recomendaciones])”, no obstante, los informes presentan lo siguiente: hallazgos con debilidades en la redacción de la condición, de la causa y del efecto; observaciones donde la causa y el efecto repiten lo expresado en la condición; utilización de criterio y causa que no guarda relación con la condición planteada en el hallazgo; y dos condiciones que no guardan relación entre sí en un mismo hallazgo.
- 2202 Sobre el particular, se procedió a verificar las 4 acciones correctivas implementadas por la Contraloría del Estado Carabobo en atención a la recomendación realizada, las cuales corresponden a: reforzar los hitos de control (supervisión) en las actuaciones fiscales que se ejecuten; realizar reuniones mensuales con el grupo de auditores; elaborar manuales de normas y procedimientos de Auditoría de Estado de la Contraloría del Estado Carabobo; y fortalecimiento del personal que labora en las direcciones de control mediante el adiestramiento y capacitación a través de cursos y talleres de redacción de informes de auditoría en el plan de capacitación y formación de personal. De las acciones correctivas antes mencionadas a implementar por la Contraloría del estado Carabobo, se pudo evidenciar que solo se han realizado las reuniones mensuales antes o después del trabajo de campo de las actuaciones realizadas, ello para aclarar dudas a los funcionarios designados en las distintas comisiones programadas; las restantes acciones no han sido ejecutadas a la fecha.
- 2203 Al respecto, la Contraloría del Estado Carabobo, mediante informe de fecha 15 de agosto de 2017, informó que el Manual de Normas y Procedimientos de Auditoría de Estado emanado de la referida

entidad se encuentra en fase de revisión por parte de las direcciones de control, que están trabajando actualmente en su elaboración. Igualmente, se observaron las comunicaciones realizadas mediante correo electrónico interno, de las direcciones de control adscritas a la referida contraloría regional, en relación con las revisiones pertinentes por parte de cada una de ellas.

2204 En relación con los cursos y talleres de capacitación, se constató que la Dirección de Talento Humano no programó mediante el plan de capacitación para el año 2017 ninguna actividad (tallere/curso) relacionada con la redacción de informes de auditoría; sin embargo, mediante memorándum interno de fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección de Control de la Administración Descentralizada le informó a la Dirección de Talento Humano que el curso denominado *Redacción de informes de auditoría* se realizaría para el cuarto trimestre del año en curso.

2205 No obstante, se considera positivo que la contraloría estatal esté trabajando en aras de contribuir con el fortalecimiento de los conocimientos y destrezas necesarios para la elaboración de los informes de auditoría (preliminares y definitivos), que permita presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 En cuanto al código N.º 3017, relativo a: “De la comparación efectuada a las metas programadas por las distintas direcciones de control que conforman el órgano contralor previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2015 con respecto a lo reflejado en el respectivo Informe de Gestión, se observó el cumplimiento parcial de las metas/productos ‘Valoraciones jurídicas de años anteriores’, ‘Potestades de investigación’ y ‘Procedimiento de determinación de responsabilidades’, sin que se revelaran las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las correspondientes autoridades que se ha dado cumplimiento a lo planificado”, la Contraloría del Estado Carabobo propuso como acción correctiva efectuar seguimiento a los informes definitivos emitidos por las actuaciones

fiscales practicadas, que ingresan al archivo del área legal de las direcciones de control, con el fin de que sean valorados oportunamente.

2302 Ahora bien, vista la recomendación efectuada por este Máximo Órgano Contralor, se observa que la contraloría regional no ha implementado ninguna acción relacionada con el fortalecimiento del control y seguimiento de los objetivos y metas trazadas en el plan operativo anual, ya que su medio de verificación esta soportado por los informes de control de ejecución mensual de las direcciones de control; sin embargo, dichos mecanismos no se pueden considerar como una medida implementada en atención al plan de acciones correctivas remitido, pues constituyen acciones y actividades preexistentes en el órgano de control externo estatal.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 De los resultados obtenidos relacionados con la verificación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas por la Contraloría del Estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-08 de fecha 12-12-2016, se concluye que de las 4 recomendaciones formuladas solo fueron ejecutadas en su totalidad 2, equivalentes a 50 %; una, que representa el 25 %, fue parcialmente ejecutada; y una no fue ejecutada, y es equivalente a 25 % pendiente de ser acatada.

3102 Incumplimiento justificado

3103 Sobre el particular, se deberán implementar las acciones necesarias que permitan que al elaborar los informes de auditoría (preliminares y definitivos) se presenten en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose de que esos informes posean los 4 elementos que los integran (condición, criterio, causa y efecto).

3104 Incumplimiento injustificado

3105 Al respecto, se deberán implementar medidas tendentes a fortalecer los mecanismos de control interno dirigidos al registro, control y seguimiento,

en cuanto a la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos realizados por la Contraloría del Estado Carabobo, así como de las potestades de investigación y de los procedimientos de determinación de responsabilidades.

MUNICIPIO DIEGO IBARRA

ALCALDÍA BOLIVARIANA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 El objetivo de la actuación fiscal fue evaluar las acciones correctivas emprendidas por la Alcaldía Bolivariana del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-10 de fecha 02-08-2016 emanado de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la evaluación de las acciones correctivas emprendidas por la Alcaldía Bolivariana del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo precitado, producto de la actuación fiscal practicada por la Contraloría General de República orientada a evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales por parte del referido órgano de control fiscal en el ejercicio de sus funciones, los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por la alcaldía para la selección contratación y ejecución de obras física de proyectos ejecutados durante el periodo 2013-2014 financiados con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno (CFG) a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Recomendaciones dadas en el informe definitivo

2002 Establecer mecanismos de control interno a los fines de garantizar la aprobación de los manuales de normas y procedimientos que regulen los procedimientos ejecutados por las diferentes direcciones y dependencias de la alcaldía.

2003 Definir mecanismos de control que garanticen que los expedientes de contrataciones públicas contengan toda la documentación administrativa, técnica y legal, y que permanezcan ordenados cronológicamente, con el objeto de obtener información exacta y precisa.

2004 Implementar el uso del sello por parte de la Comisión de Contrataciones, para que se garantice la revisión y validación de los documentos a evaluar por la referida comisión.

2005 Con respecto al Compromiso de Responsabilidad Social, se debe definir el porcentaje a ser aplicado en las condiciones.

2006 Implantar mecanismos de control interno que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 Con respecto al código N.º 3101 del Informe Definitivo precitado, referente a: “La Alcaldía Bolivariana del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, a la fecha de la actuación fiscal, se encontraba operando con una estructura organizativa que no estaba debidamente aprobada por la máxima autoridad; asimismo, no contaba con un reglamento interno para los ejercicios económicos financieros años 2013 y 2014 [...] Por otra parte, la Administración Municipal para los referidos años, no dispone de Manuales de Normas y Procedimientos debidamen-

te aprobados...”, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó lo siguiente: “Establecer mecanismo de control interno a los fines de garantizar la aprobación de los manuales de normas y procedimientos que regulen los procedimientos ejecutados por las diferentes direcciones y dependencias de la Alcaldía”. Sobre el particular, es propicio indicar que la revisión efectuada a los instrumentos normativos (Estructura Organizativa debidamente aprobada por la máxima autoridad, Manual de Normas y Procedimientos de la Alcaldía y de la Dirección de Recursos Humanos, Manual de Organización, Manual descriptivo de cargos, Manual de Normas y Procedimientos en materia de contrataciones públicas, Reglamento Interno del Estatuto de personal y de la Comisión de Contrataciones, así como el Manual de Contrataciones Públicas) que regulan el control interno de la alcaldía, se constató que estos se encuentran ajustados a la normativa legal y sublegal vigente de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016), tal como lo establecen los artículos 24 y 34, a saber: “La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente determinará, mediante normas e instrucciones escritas, la organización, estructura y funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas”, y: “La máxima autoridad jerárquica, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada órgano o ente son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación. Dichos manuales, deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que sirva de soporte; y ser aprobados por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente”. Evidenciándose de esta manera el acatamiento de la recomendación planteada en el citado Informe Definitivo.

2102 En relación con el código N.º 3106, relativo a: “La dirección de administración de la Alcaldía Bolivariana del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo no cuenta con un sistema de archivo que permita

el resguardo y localización de los expedientes de los contratos de obras”, se recomendó lo siguiente: “Definir mecanismos de control que garanticen que los expedientes de contrataciones públicas contengan toda la documentación administrativa, técnica y legal, y que permanezcan ordenados cronológicamente, con el objeto de obtener información exacta y precisa”. Al respecto, se constató que, efectivamente, la Alcaldía Municipal cuenta con un sistema de archivo (archivadores) para el resguardo y custodia de los expedientes; ellos se encuentran bajo la custodia de la Dirección General de Hacienda, Administración y Finanzas. esta situación denota el cumplimiento de la recomendación realizada en el Informe Definitivo en comento.

2103 En lo que respecta al código N.º 3112, el cual mencionaba: “Se evidenció que los actos realizados por la comisión de contrataciones de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Diego Ibarra, a la fecha de la actuación fiscal, carecían de sello para la validación de la documentación de ella emanada.”, la Contraloría General de la República recomendó lo siguiente: “Implementar el uso del sello por parte de la Comisión de Contrataciones para que garantice la revisión y validación de los documentos a evaluar por la referida comisión”.

2104 Es importante resaltar que a los fines de erradicar la debilidad antes mencionada, la Alcaldía Municipal implementó la revisión y verificación de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones. Para constatar el cumplimiento de la recomendación antes señalada, de un universo de 22 expedientes, fueron tomados como muestra 9 expedientes de contrataciones públicas llevados a cabo por la Alcaldía Municipal durante el cuarto trimestre del año 2016, de cuya revisión se evidenció que cumplen con los parámetros establecidos en la normativa legal y sublegal que regula la Ley de Contrataciones públicas; se constata así el cumplimiento de la recomendación dada por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

2105 En relación con el código identificado con el N.º 3202, a saber: “Del análisis realizado a los 9 expedientes de contrataciones públicas selecciona-

dos como muestra mencionados con anterioridad, se evidenció que en el expediente del contrato N.º FCI.024-2014 de fecha 04-06-2014, se acordó en el pliego de condiciones que cada participante debe presentar carta de compromiso de responsabilidad social, donde el oferente se compromete a entregar el 4 % del precio total de su oferta incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en dinero y/o en especies a la alcaldía; sin embargo, en el Anexo A, denominado Carta de Compromiso de Responsabilidad Social, del referido pliego de condiciones, la Administración Municipal estableció un 5 % del precio ofertado sin incluir el IVA. Adicionalmente, se observó que el documento principal del referido contrato se dispuso en calidad de compromiso de responsabilidad social en la cláusula vigésima del contrato el 3 % del monto sin IVA de la obra los cuales serán descontando de la valuación o valuaciones de obras ejecutadas, lo que evidencia contradicciones respecto al porcentaje realmente establecido por concepto de compromiso de responsabilidad social, por cuanto no se especificó con precisión cómo se materializará dicho compromiso”, este Máximo Órgano de Control recomendó lo siguiente: “Con respecto al Compromiso de Responsabilidad Social, se debe definir el porcentaje a ser aplicado en las condiciones”.

2106 Al respecto, es menester indicar que de la revisión efectuada a 9 expedientes de contrataciones públicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico financiero año 2016 mencionados previamente, se evidenció tanto en los pliegos de condiciones como en los compromisos (contratos) que en ellos se estableció el compromiso de responsabilidad social por el valor del 5 % del monto del contrato suscrito entre ambas partes, los cuales totalizan Bs. 15.970.561,08, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) en su artículo 29: “El compromiso de responsabilidad social tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de la contribución de los particulares, según su capacidad, en

la consecución del bienestar general, en virtud de la solidaridad y responsabilidad compartida entre éstos y el Estado”. Se cumple así con la recomendación sugerida en el Informe Definitivo antes citado.

2107 En relación con el código identificado con el N.º 3209, a saber: “Del análisis realizado para el concurso cerrado CCCO-001-2014, correspondiente al contrato N.º FCI-024-2014 de fecha 04-06-2014 denominado Plan de Asfaltado Municipal, Parroquia Aguas Calientes Municipio Diego Ibarra, las invitaciones no estuvieron acompañadas del pliego de condiciones, sino que el mismo estuvo disponible en la Alcaldía por un tiempo y costo determinado, como si el proceso se tratara de un concurso abierto”. Al respecto, este Máximo Órgano de Control recomendó: “Implantar mecanismos de control que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia”.

2108 Al respecto, es importante resaltar que a los fines de constatar el cumplimiento de la recomendación antes señalada, fueron seleccionados como muestra 9 expedientes de contrataciones públicas, llevados a cabo por la Alcaldía Bolivariana Municipal del municipio Diego Ibarra durante el cuarto trimestre del ejercicio económico financiero 2016, de cuya revisión se evidenció que cumplen con los parámetros establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009), normativa legal y sublegal: “Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada contratación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones...”; y que el pliego de condiciones debe contener la documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; características de los bienes a adquirir, los servicios a prestar o las obras a ejecutar con listas de cantidades, servicios conexos y planos, si fuere el caso;

y especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir o incorporar en la obra, los servicios a prestar, según sea el caso y sin hacer referencia a determinada marca o nombre comercial. Se constata así el cumplimiento de la recomendación dada por este Máximo Órgano de Control Fiscal en el Informe Definitivo *ut supra*.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 De las consideraciones precedentes se evidencia que la Alcaldía Bolivariana del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo ejecutó las acciones correctivas pertinentes a los fines de subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos detectados producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control, acatándose así las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-10 de fecha 02-08-2016.

MUNICIPIO NAGUANAGUA

ALCALDÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Verificar el estado de implementación del plan de acciones correctivas presentado por la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo en atención las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-22 de fecha 11-11-2016.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la evaluación de las acciones correctivas implementadas por la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo precitado, referente a la evaluación de los aspectos organizacionales, administrativos, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con el proceso de contrataciones públi-

cas financiado por el Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), establecidos en la referida Alcaldía, correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2014 y 2015. Para verificar el cumplimiento de las acciones correctivas por parte de la Alcaldía antes mencionada en relación con los contratos suscritos durante el año 2016 y primer semestre del año 2017 financiados con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno (CFG) a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), del total de 17 contratos (11 del año 2016 y 6 del año 2017) se seleccionó una muestra de 6 expedientes, 3 para cada año, equivalentes a 35,29 % del total.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Recomendaciones dadas en el Informe Definitivo

2002 Adoptar las medidas pertinentes a los fines de garantizar que el Compromiso de Responsabilidad Social no sea utilizado para atender requerimientos que formen parte de las obligaciones del órgano o ente contratante de la Administración Pública.

2003 Velar por que los porcentajes para la determinación de las fianzas de fiel cumplimiento constituidas para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras se calculen con base en el monto del objeto del contrato y los tributos correspondientes.

2004 Implementar elementos de control sobre las actividades diarias y/o periódicas vinculadas a la inspección y supervisión de las obras, necesarios para verificar las cantidades y rendimiento durante la ejecución de las partidas de obra de los contratos, que permitan corroborar las cantidades de obras ejecutadas en las sucesivas valuaciones, así como determinar cuantitativamente el avance físico de la obra y ejercer el control posterior, tanto interno como externo.

2005 Velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Norma Técnica FONDONORMA ca-

- rreteras, autopistas y vías urbanas, especificaciones y mediciones, con respecto a la forma de cancelar la Partida de Suministro en Boca de Planta de Mezcla Asfáltica tipo (III o IV).
- 2006 Ejercer acciones tendentes a garantizar la correspondencia entre la especificación técnica establecida en el presupuesto de obra de los contratos y lo expresado en las planillas de medición de las respectivas valuaciones.
- 2007 Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante, y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista, en aras de evitar la cancelación de cantidades de obra vinculadas a ejecución de partidas de concreto y asfalto sin que se realicen pruebas y/o ensayos a fin de verificar su calidad en función de las especificaciones técnicas establecidas en los presupuestos de obra correspondientes.
- 2100 Recomendaciones ejecutadas
- 2101 Con respecto al código N.º 3132 correspondiente al precitado Informe Definitivo, que señalaba: “En la revisión de los expedientes de contrataciones de obras N.º DU-053/2014, de fecha 04-08-2014, correspondiente a la Transformación Integral del Hábitat, bajo la modalidad de concurso cerrado, y N.º DU-066/2014, de fecha 22-08-2014, bajo la modalidad de consulta de precios, se evidenció que la garantía de fiel cumplimiento fue calculada sobre la base imponible de cada contrato”, se recomendó: “Velar por que los porcentajes para la determinación de las fianzas de fiel cumplimiento constituidas para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras se calculen con base en el monto del objeto del contrato y los tributos correspondientes”. De la revisión realizada a los 6 expedientes seleccionados como muestra, se evidenció que el cálculo para determinar el porcentaje de la Fianza de Fiel
- Cumplimiento se realizó con base en el monto total de los contratos, incluyendo los tributos, acatándose así la recomendación sugerida en el Informe Definitivo antes citado.
- 2102 Con respecto al código N.º 3143, a saber: “Durante el desarrollo de las partidas de obra de los contratos N.ºs DU-053/2014, DU-072/2014, DU-023/2015, DU-042/2015, DU-066/2014 y DU-021/2015 [...], denominado ‘Relación de Contratos de Obras ejecutados con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno, correspondiente a los años 2014-2015’, no se evidenció en los expedientes de obras antes descritos los registros de las mediciones de las cantidades ejecutadas, ni se cuantificaron los elementos y componentes a medir que avalen el avance físico y técnico”, se recomendó lo siguiente: “Implementar elementos de control sobre las actividades diarias y/o periódicas vinculadas a la inspección y supervisión de las obras, necesarios para verificar las cantidades y rendimiento durante la ejecución de las partidas de obra de los contratos, que permitan corroborar las cantidades de obras ejecutadas en las sucesivas valuaciones, así como determinar cuantitativamente el avance físico de la obra y ejercer el control posterior, tanto interno como externo”. Al respecto, se observó en los 6 expedientes de contratación seleccionados para su análisis libros de obras, memorias fotográficas e informes de inspección con las actividades periódicas realizadas por parte del ingeniero inspector de la Alcaldía del municipio Naguanagua, en cumplimiento de la recomendación realizada en el precitado Informe Definitivo.
- 2103 En cuanto al código N.º 3152, que contenía lo siguiente: “Durante la revisión de los expedientes de obras correspondientes a los contratos N.ºs DU-053/2014, DU-072/2014, DU-023/2015 y DU-042/2015, se evidenció en la Partida de Suministro en Boca de Planta de Mezcla Asfáltica tipo (III o IV) que esta fue cancelada mediante lo reflejado en las planillas de medición a través de operación aritmética de dimensiones de longitud (largo × ancho × alto) para así obtener el volumen de material a utilizar en la ejecución de la partida para luego afectarlo por el factor de densidad del asfalto (fac-

tor teórico y no de campo, de la mezcla asfáltica) para poder obtener la unidad de tonelada métrica de las cantidades de obra ejecutada, tal como se detalla en el Anexo N.º 3, denominado ‘Relación Cancelada por concepto de suministro de mezcla asfáltica’; sin embargo, esto presenta incongruencia con respecto a lo que establece la Norma Técnica FONDONORMA carreteras, autopistas y vías urbanas, especificaciones y mediciones, en cuanto a la forma de cancelarla, que debe realizarse mediante equipo que determine el peso del material suministrado y no como cantidad de asfalto colocado”, este Máximo Órgano de Control recomendó: “Velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas la Norma Técnica FONDONORMA carreteras, autopistas y vías urbanas, especificaciones y mediciones, con respecto a la forma de cancelar la Partida de Suministro en Boca de Planta de Mezcla Asfáltica tipo (III o IV)”. Al respecto, de la revisión efectuada a los 6 expedientes de contratación se evidenció la existencia de guías de despacho emitidas por las empresas procesadoras de las mezclas suministradas, correspondientes a los trabajos objeto de la especificación “Suministro en Boca de Planta de Mezcla Asfáltica”, y se constató el cumplimiento de la recomendación dada por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

2104 Con respecto al código N.º 3158, que indicaba: “La especificación técnica establecida en el presupuesto de obra de los contratos N.ºs DU-053/2014, DU-072/2014, DU-023/2015 y DU-042/2015, correspondiente a las Partidas: C-S/C Escarificación y carga de carpeta asfáltica, mediante el uso de perfiladora de asfalto, en sectores discontinuos, zonas urbanas, a profundidad comprendida entre 0 y 5 cm y C-S/C escarificación y carga de carpeta asfáltica, mediante el uso de perfiladora de asfalto, en sector continuo, zona urbana, a profundidad comprendida entre 0 y 5 cm no se corresponde con lo expresado en las planillas de medición de las respectivas valuaciones, por cuanto se excavó a una profundidad superior”, la recomendación señalaba: “Ejercer acciones tendentes a garantizar la correspondencia entre la especificación técnica establecida en el presupuesto de obra de los contratos y lo expresado en las planillas de medición de las respectivas

valuaciones”. Al comparar lo establecido en las planillas de medición y los presupuestos de obras de cada uno de los 6 expedientes de contratación seleccionados, se verificó que las especificaciones técnicas contenidas en las planillas de medición de las valuaciones se corresponden con lo señalado en los respectivos presupuestos, por lo que se da cumplimiento a la recomendación realizada en el referido Informe Definitivo.

2105 En lo concerniente al código N.º 3163, que indicaba: “En análisis realizados a los contratos N.ºs DU-066/2014, DU-053/2014, DU-072/2014, DU-023/2015 y DU-042/2015, se evidenció la cancelación de cantidades de obra vinculadas a ejecución de partidas de concreto y asfalto, sin que se realizaran pruebas y/o ensayos [...] a fin de verificar su calidad, en función de las especificaciones técnicas establecidas en los presupuestos de obra de los expedientes analizados”, este Máximo Órgano de Control recomendó: “Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista, en aras de evitar la cancelación de cantidades de obra vinculadas a ejecución de partidas de concreto y asfalto sin que se realicen pruebas y/o ensayos a fin de verificar su calidad en función de las especificaciones técnicas establecidas en los presupuestos de obra correspondientes”. De la revisión efectuada se observó que la Administración Municipal adquirió en el año 2017 los equipos necesarios para realizar las pruebas de verificación a las obras concluidas y/o en proceso de ejecución a fin de determinar su calidad en función a las especificaciones técnicas establecidas en los presupuestos de obras correspondientes; de igual manera, se constató en los 6 expedientes de contratación que incluían las memorias fotográficas y los informes de inspección, en acatamiento a la recomendación solicitada por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 Con respecto al código identificado con el N.º 3102 del precitado Informe Definitivo, referente a: “El compromiso de la responsabilidad social de los contratos anteriormente descritos [...] los cuales fueron depositados a una cuenta bancaria que pertenece a la estructura organizacional de la Alcaldía de Naguanagua, por cuanto manifestaron que existe un Proyecto socio-comunitario, de acuerdo a comunicación N.º DA-235-2016 de fecha 17-05-2016, emanada del despacho del alcalde”, la Contraloría General de la República recomendó a la Alcaldía del municipio Naguanagua de estado Carabobo lo siguiente: “Adoptar las medidas pertinentes a los fines de garantizar que el Compromiso de Responsabilidad Social no sea utilizado para atender requerimientos que formen parte de las obligaciones del órgano o ente contratante de la Administración Pública”. Al respecto, se observaron en los 6 expedientes de contratación las Actas de Seguimiento y Control del Compromiso del Responsabilidad Social, los cuales fueron entregados por las empresas contratadas en especies para ser donadas a las comunidades necesitadas a través de la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía de Naguanagua. No obstante, la Dirección de Desarrollo Social tiene dentro de sus funciones realizar ese tipo de contribuciones y/o donaciones con recursos propios de la Alcaldía y no disponer de los recursos del Compromiso de Responsabilidad Social, tal y como lo señala el Decreto N.º 156/2016 de fecha 08-12-2016, sobre la Organización y Funcionamiento de la Alcaldía de Naguanagua (Gaceta Municipal N.º 213 Extraordinario de fecha 08-12-2016) en su artículo 65: “La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de organizar, ejecutar y controlar las actividades de la competencia municipal en materia educativa, de salud, asistencia y desarrollo social y vecinal”; de igual manera, el artículo 67 establece sus atribuciones, entre ellas: “1. Organizar, ejecutar y controlar las actividades del ejecutivo municipal en las materias señaladas en el artículo 65 de este decreto. 2. Cumplir y hacer cumplir las previsiones del ordenamiento jurídico y de los planes de gestión municipal, en la materia de su competencia...”. En virtud de lo expuesto, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que

la Alcaldía no acató la recomendación planteada en el Informe Definitivo.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 De los resultados obtenidos relacionados con la evaluación de las acciones correctivas implementadas por la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-22 de fecha 11-11-2016, se concluye que de las 6 recomendaciones efectuadas, equivalentes al 100 %, fueron ejecutadas 5, que representan 83,33 % del total; la otra restante, equivalente a 16,67 %, no fue ejecutada.

3102 Incumplimiento injustificado

3103 Con respecto a la observación no ejecutada, la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo no justificó de manera suficiente el motivo de tal situación, toda vez que de la inspección realizada a los expedientes y demás documentos relacionados con los resultados del seguimiento efectuado, correspondientes a los años posteriores a las referidas recomendaciones, se constató que el Compromiso de Responsabilidad Social se utiliza en actividades propias de la Alcaldía, específicamente de la Dirección de Desarrollo Social, ya que dentro de su planificación anual prevé brindar apoyo económico y social a las familias del municipio a los fines de elevar su calidad de vida.